



Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2025

Honorables Magistradas y Magistrados  
**CORTE CONSTITUCIONAL**  
E. S. D.

**Asunto:** eventual declaratoria de emergencia económica – suspensión provisional.

Honorables Magistrados:

Reciban un cordial saludo.

Como ha sido de público conocimiento, el Ministro de Hacienda y Crédito Público anunció una posible declaratoria del estado de excepción de emergencia económica, teniendo en cuenta que el Congreso de la República archivó recientemente el proyecto de ley de financiamiento<sup>1</sup>. Desde la ANDI comprendemos que, no obstante el anuncio categórico e inequívoco del propio Ministro de Hacienda y Crédito Público sobre la inminente declaratoria de la emergencia económica, el decreto que la declara no ha sido expedido; sin embargo, consideramos de suma importancia y manifiesta urgencia evidenciar ante la Corte una situación de antes advertida por variadas fuentes, sobre la intención del Gobierno de declarar la emergencia económica en el momento en que la Corte se encontrara en período de vacancia judicial. De esta forma, evitaría el riesgo de que, ante una manifiesta inexistencia de los presupuestos previstos por el art. 215 de la Constitución y la LEE, se tomaran medidas urgentes para evitar la vulneración inminente de contenidos constitucionales. La imposibilidad de que la Corte responda de forma célere podría significar la afectación de los derechos de un gran número de contribuyentes, quienes se verían sometidos a nuevas obligaciones tributarias, dictadas en un marco de total vulneración de los preceptos constitucionales. Es nuestro deber advertir a la Corte sobre esta situación, y solicitarle la adopción de medidas urgentes, como la suspensión provisional del decreto declaratorio del estado de emergencia económica.

En primer lugar, no existe una situación o hecho sobreviniente que habilite al Gobierno para decretar tal medida excepcional. De acuerdo con declaraciones del Ministro<sup>2</sup>, el decreto de emergencia se fundamentaría en hechos como los crecientes costos de la deuda pública; las deudas acumuladas del sector de la salud; el riesgo de impago de

<sup>1</sup> <https://www.larepublica.co/economia/minhacienda-german-avila-confirma-declaratoria-de-estado-de-emergencia-economica-4294106>

<sup>2</sup> <https://www.semana.com/confidenciales/articulo/emergencia-economica-ya-esta-listo-el-decreto-ministro-de-hacienda-german-avila-revela-los-hechos-sobrevinientes/202510/>



los subsidios de energía; la falta de flujo de caja estatal y la rebaja en la calificación crediticia. A nuestro juicio, estos hechos tienen origen en acciones del mismo gobierno y fueron completamente previsibles, pues son fruto de una política de gasto excesiva. De la misma forma, no sería un hecho sobreviniente (en tanto imprevisible) el archivo del proyecto de ley de financiamiento, por parte del Congreso de la República.

Siendo el carácter sobreviniente, y por tanto imprevisible del hecho, una exigencia prevista en el art. 2º de la ley estatutaria de estados de excepción, es evidente que en el presente caso no estamos ante un hecho sobreviniente, en tanto el mismo no reviste un carácter imprevisible, ni irresistible. Cuando un Gobierno presenta un presupuesto desfinanciado, y debe acudir al mecanismo de presentar un proyecto de ley de financiamiento pensado como mecanismo para obtener los recursos faltantes, es claro que dentro de las posibilidades previsibles como resultado de un debate democrático en el seno del órgano de representación está que el proyecto de ley sea modificado o, incluso, no sea aprobado por los representantes del pueblo. Por esto, el propio decreto orgánico de presupuesto prevé mecanismos ordinarios para hacer frente a la situación de un presupuesto desfinanciado.

Tampoco existe una perturbación grave e inminente del orden económico. Para esto debe tenerse en cuenta que el presupuesto general de la Nación del año 2026 asciende a \$546 billones, y que los recursos faltantes, según las estimaciones del Gobierno, equivaldrían a \$16 billones; esta cifra representa el dos punto nueve por ciento (2.9%) del total de los recursos presupuestados para el siguiente año fiscal. Desde este punto de vista, no existe una explicación clara y mucho menos suficiente para considerar que un faltante equivalente al 2.9% pueda tener repercusiones de una magnitud tal que justifique la declaratoria de un estado de emergencia económica. Esto ratificado por el hecho de que al ser desconocidos los efectos específicos que un faltante del 2.9% vaya a tener en el presupuesto aprobado, es absolutamente claro que tampoco se está ante una situación de un perjuicio inminente que se materialice particularmente respecto a determinados sectores económicos o sociales o que recaiga sobre alguna partida presupuestal específica.

De hecho, la Ley Orgánica de Presupuesto prevé como instrumentos procedentes que, ante el rechazo del proyecto de ley de financiamiento, se aplacen o recorten las partidas presupuestales. Es decir, existen mecanismos ordinarios legales para mitigar y superar la situación de déficit. No es necesario, idóneo ni proporcional acudir a mecanismos extraordinarios como una declaratoria de emergencia.

La caída reciente de los recaudos tributarios tampoco justificaría la declaración de emergencia. Es cierto que los ingresos tributarios están por debajo de las proyecciones originales. Sin embargo, este hecho era previsible, debido a la sobreestimación de esos ingresos al monto de las devoluciones de impuestos que se generaron por el aumento insostenible de las retenciones en la fuente que hizo este mismo gobierno.



El hecho de que haya sido archivado el proyecto de ley de financiamiento y que actualmente exista una situación irregular en el manejo de las finanzas públicas no indica que exista una crisis económica sobreviniente ni sistémica que pueda habilitar al gobierno a emitir impuestos, sin antes pasar por el Congreso. Existen mecanismos ordinarios para aliviar la situación como lo son el recorte o aplazamiento de gastos, además de la clara obligación de la rama ejecutiva para llevar a cabo un ejercicio presupuestal razonable, ponderado y que responda a factores objetivos de cuantificación.

Por lo anterior, solicitamos a la H. Corte Constitucional que, en el evento es que se decrete un estado de excepción sobre bases abiertamente inconstitucionales, estudie la posibilidad de decretar la suspensión provisional de tales normas, para no generar perjuicios irremediables sobre los contribuyentes y la economía nacional. Ante un decreto de emergencia abiertamente inconstitucional y que, además sea emitido en período de vacancia judicial, la H. Corte también estaría habilitada para usar este mecanismo excepcional que proteja el orden constitucional y evite la generación de perjuicios irreparables en el corto plazo.

Esperamos que estas observaciones sean de gran utilidad para la H. Corte Constitucional para tomar las medidas que sean adecuadas y oportunas.

Con sentimientos de alta consideración, atentamente me suscribo.

**Bruce Mac Master**  
Presidente

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI